



Nombre de alumno:

Gómez Santiago José Fernando.

Nombre del profesor:

Hernández López Gladis Adilene.

Nombre del trabajo:

Súper Nota. (DE LAS REVOCACIONES Y APELACIONES).

Materia:

Clínica Procesal Civil.

Grado:

Sexto cuatrimestre.

Grupo:

“A”.

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 05 de Junio de 2020



DE LAS REVOCACIONES Y APELACIONES.

Art. 659.- Las sentencias no pueden ser revocadas por el juez que las dicta.

Art. 661.- El recurso de revocación será procedente únicamente contra determinaciones de trámite en los juicios en que la sentencia definitiva sea apelable.

En caso contrario, será procedente la revocación contra todo tipo de resoluciones con excepción de la definitiva. Dicho recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. El juez podrá resolver de plano o en su caso, dar vista a la contraria por un término igual y la resolución deberá pronunciarse dentro del tercer día. Esta resolución no admite más recurso que el de responsabilidad.

Art. 663.- El recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior.

Art. 664.- Pueden apelar: el litigante si creyere haber recibido algún agravio, los terceros que hayan salido al juicio y los demás interesados a quienes perjudique la resolución judicial.

No puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió; pero el vencedor que no obtuvo la restitución de frutos, la indemnización de daños y perjuicios o el pago de costas, podrá apelar también.



Art. 666.- La apelación debe interponerse por escrito ante el juez que pronuncio la resolución en la forma y términos previstos en los artículos siguientes, salvo cuando se trate de apelaciones extraordinarias. Los autos e interlocutorias serán apelables cuando lo fuere la sentencia definitiva.

Art. 667.- El litigante al interponer la apelación ante el juez, expresara los agravios que considere le cause la resolución recurrida.

Art. 674.- Admitida la apelación en solo el efecto devolutivo, no se ejecutara la sentencia si no se otorga previamente fianza conforme a las reglas siguientes:

I.- La calificación de la idoneidad de la fianza será hecha por el juez, quien se sujetara bajo su responsabilidad a las disposiciones del código civil;

II.- La fianza otorgada por el autor comprenderá la devolución de la cosa o cosas que deba percibir, sus frutos e intereses y la indemnización de daños y perjuicios, si el superior revoca el fallo;

III.- La otorgada por el demandado, comprenderá el pago de lo juzgado y sentenciado y su cumplimiento, en el caso de que la sentencia condene a hacer o no hacer.

IV.- La liquidación de los daños y perjuicios se hará en la ejecución de la sentencia.